



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0909-R-2022
Piura, 30 de mayo de 2022**

VISTO

El Informe N° 0001-2022-UNP de fecha 25 de mayo de 2022, que remite la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00768-UDSG-UNP-2022, de fecha 14 de abril de 2022, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, se solicitó el servicio de Pintado de 60,769m² del Campus Universitario Decreto Supremo N° 63-2022-EF;

Que, mediante Informe N° 001-2022-UNP, de fecha 25 de mayo de 2022, la Jefa de la Oficina de Abastecimientos, se dirige ante el despacho Rectoral con la finalidad de hacer llegar la opinión técnica respecto de la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-UNP-1, "Servicio de Pintado de 60,769 m² del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura", indicando:

"... Que, de acuerdo a las consultas y observaciones efectuadas por los participantes se ha evidenciado que, en las bases el cual contiene los términos de referencia remitidos por el área usuaria, se ha omitido la descripción precisa y objetiva del servicio a contratar, no señalándose los aspectos claves como lugares de intervención, calidad de materiales insumos, tareas previas al servicio, entre otros que no están claramente especificados en el requerimiento.

Que, en ese contexto, al existir defectos en el procedimiento de selección, debido a la verificación de omisiones al requerimiento entregado por el área usuaria, todo lo cual afecta la posibilidad material de la realización del objeto de la contratación, por lo que bajo tales circunstancias resulta necesario cautelar satisfactoriamente las metas proyectadas, por cuanto las deficiencias advertidas se han ubicado a nivel de requerimiento mismo, por la cual el proceso tendría que retrotraerse a la etapa indicada.

Que, mediante Oficio N°1025-R-UNP-2022 de fecha 25 de mayo de 2022, el Señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita emitir opinión legal sobre Servicio de Pintado de 60,769 m² del Campus Universitario de la UNP, SEGÚN Oficio de la Oficina de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N°406-2022-OCAJ-UNP de fecha 30 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-UNP-1 "Servicio de Pintado de 60,769 m² del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura"; debiéndose retrotraer a la etapa de la Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas a implementar su subsanación;

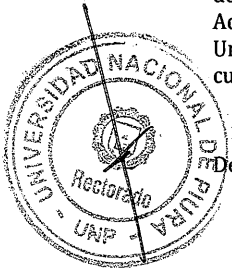
Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

- 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- [...]
- 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar..."

Que, el Artículo 145. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"Artículo 145°. Nulidad del Contrato

- 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0909-R-2022
Piura, 30 de mayo de 2022**

- del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.
- 145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167.
- 145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles."

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)"

Que, en ese sentido, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un procedimiento de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente.

Que, en atención a lo previsto en los preceptos legales antes descritos y teniendo en consideración el Informe N° 001-2022-UNP, de fecha 25 de mayo de 2022, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, señala que, al existir defectos en el procedimiento de selección, debido a la verificación de omisiones al requerimiento entregado por el área usuaria, todo lo cual afecta la posibilidad material de la realización del objeto de la contratación, es que se deberá declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-UNP-1 "Servicio de Pintado de 60,769 m2 del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura", según lo informado por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento en Informe Técnico N° 001-2022-UNP.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OPP,OCEP,ABAST, OCiYDI, INT,OCI,ARCHIVO(2)
10 copias / RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL